

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

123 F • 08 de diciembre 2020.

Mesa Directiva

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Dip. Osiel Equihua Equihua Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Dip. Antonio Soto Sánchez

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Miriam Tinoco Soto

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra, Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro, Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Cuarta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 271 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una silenciosa pero muy grave y extendida forma de corrupción del sector patronal es pedir a los empleados, en el momento mismo momento de su contratación, firmar su renuncia anticipada para evitar posibles laudos condenatorios por despidos injustificados.

Esta práctica resulta ser cada vez más común hoy en día aprovechando que muchos trabajadores no están muy bien informados sobre sus derechos laborales, es entonces, cuando muchos patrones presionan a sus empleados a firmar su renuncia, incluso hay casos en que hacen firmar a los trabajadores hojas en blanco que después son utilizarlas para simular su renuncia.

Para este último supuesto, firmar una hoja en blanco es como firmar una renuncia, ya que utilizan esa hoja para luego imprimir la misma y despedirte sin la liquidación respectiva. Es decir, esto lo hacen para evitar pagar las indemnizaciones que corresponden por una liquidación; también, sirve como herramienta de chantaje para que los empleados trabajen bien o despedirlos fácilmente.

En ocasiones, la justificación de los empleadores es proteger la organización. Por ejemplo, en las grandes empresas de supermercado (donde la rotación es constante) sólo basta una falta no notificada del empleado para hacer efectiva la "firma en blanco". Por ende, el patrón podría ahorrarse el pago de derechos al trabajador.

Tan común se ha vuelto esta práctica que cuando encuentras un trabajo, sea visto como un simple

trámite. En este tenor, hay estados como en Coahuila que procuran proteger a los empleados de este tipo de situaciones integrando una sanción en el código penal por esta práctica, ya sea con cárcel o multa por la renuncia anticipada, abarcando de tres a seis años de prisión y 100 mil días de multa para empresas del sector público y de seis meses a tres años de prisión y cincuenta a quinientos días de multa en el sector privado.

La finalidad de la presente iniciativa en concreto, es sancionar al que obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de sus derechos, o le imponga obligaciones a éste, con el fin menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada será acreedor a una sanción, para evitar que las empresas usen este argumento para faltar a sus responsabilidades.

Es importante mencionar, que incluso para esta práctica llegan a recurrir a estrategias como el no pago oportuno de sueldos, al maltrato, presión psicológica, cambio de condiciones de trabajo, exigencias adicionales y un sin número de artimañas con el fin que el trabajador decida que lo mejor es conseguir un nuevo trabajo y marcharse.

Si bien el trabajador como consecuencia de situaciones como las enunciadas puede renunciar voluntariamente, necesariamente no quiere decir que se exime al empleador de pagar indemnización por despido sin justa causa si este tiene responsabilidad en la decisión del trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer el siguiente Proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona el artículo 271 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 271 bis.

Al que obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a éste, con el fin menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trecientos días de multa y si se trata de un servidor público de uno a seis años.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 19 de noviembre del año 2020.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar



- 2020 - "Año del 50 Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río"



